



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6094

Esta ley se sancionó y promulgó el día 3 de mayo de 1983.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.725, del 16 de mayo de 1983.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Adhiérese el Instituto Provincial de Seguros de Salta al Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina (C.O.S.S.P.R.A.).

Art. 2°.- La adhesión dispuesta por el artículo anterior se formula en un todo de conformidad con las normas que rigen al Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA – Díaz – Vicente – Rodríguez – Salazar

